

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JOSE CRISTOBAL CARDONA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1008 DEL 8 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 520.000,00
Total	\$520.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S, contra JOSE CRISTOBAL CARDONA, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1297

RAD: 7600140030020 2020 00774 00

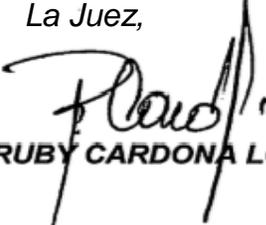
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 25 de abril DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.763

RAD: 7600140030020 2021 00381 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

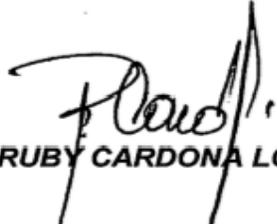
DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2343 del 01 de junio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00381 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1160 DEL 28 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 680.000,00
Factura entidad de correo	\$ 10.000,00
Total	\$690.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado JULIAN SOTO, contra JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1420

RAD: 7600140030020 2021 00381 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de abril DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1426

RAD: 7600140030020 2021 00407 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

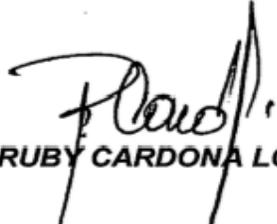
DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.823.931**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2800 del 02 de julio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00407 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 866 DEL 29 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 3.250.000,00
Factura entidad de correo	\$ 5.000,00
Total	\$ 3.255.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1425
RAD: 7600140030020 2021 00407 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1148 DEL 28 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Total	\$ 1.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, contra GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1423

RAD: 7600140030020 2021 00481 00

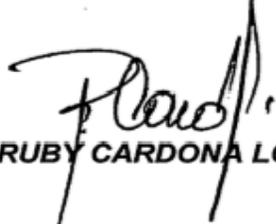
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de abril de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1424

RAD: 7600140030020 2021 00481 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo de la pensión devengado por la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por

concepto del embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 20%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles que devenga la demandada GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ como pensionada de dicha entidad, comunicado mediante el oficio No. 3018 del 16 de julio de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** al pagador de la empresa MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ por concepto de la embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 20%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 3018 del 16 de julio de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00481 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Radicación 760014003020202100631-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 09 MAR 2022

PERSONA NOTIFICADA Luz Stella Suarez Castaño

C.C. No. 66.908.075 T.P.

EL AUTO No. 3863 de fecha 17 Septiembre 2021

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO

CORREO ELECTRÓNICO: luzstalani72@gmail.com

QUIEN NOTIFICA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

10-Marzo-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

24-Marzo-2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No.1436

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00631 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **VISION MASTER DC S.A.S.** la parte actora mediante demanda presentada el 11 de agosto de 2021, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

“... 1. PAGARÉ N° 1

Por la suma de **\$4.448.000=** correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 12 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Por la suma de \$1.537.907 correspondiente a las costas y gastos fijados en el pagare...” (Sic)

Como base de recaudo se aportaron 1 Pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3863 del 17 de septiembre de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del título valor (pagaré) se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO**, se notificó personalmente del auto dictado en su contra, el día 9 de

marzo de 2022; sin que hubieren propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. Dichas costas y agencias en derecho, fueron fijadas con antelación en el auto de mandamiento de pago Nro. 3863 del 17 de septiembre de 2021 (folio 18).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de ABRIL de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor(a):
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

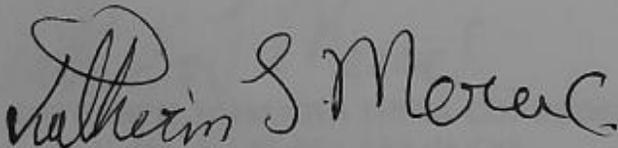
E. S. D

REFERENCIA	MEMORIAL
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VISION MASTER D.C. S.A.S.
DEMANDADO	LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO
RADICADO	76001400302020210063100

Cordial Saludo,

KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.852.133 de Cali, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.195 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicito se me reconozca la personería jurídica conforme al poder a mi sustituido el cual cumple con el requisito de trazabilidad.

Cordialmente,



KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR
CC. 1.143.852.133 de Cali
TP. 297.195 C.S.J

SEÑOR (a)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D

REFERENCIA

MEMORIAL SUSTITUCIÓN DE PODER

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VISION MÁSTER D.C. S.A.S.
DEMANDADA	LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO
RADICADO	2021-00631-00

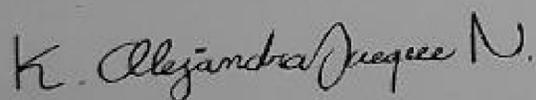
Cordial Saludo,

KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali- Valle, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte **demandante** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a usted que sustituyó el poder a mi conferido, a la doctora **KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.133 de Cali, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.195 del C.S.J, con el fin que continúe con el trámite del proceso citado en la referencia.

Solicito, reconocerle personería a la abogada **KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR**, en los términos y para los efectos del presente poder.

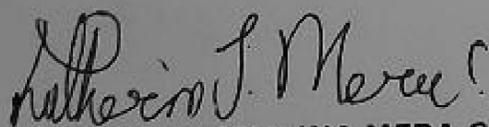
Sírvase a tener como lugar de notificaciones de la abogada **KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR**, la calle 10 # 4-40, oficina 309, edificio Bolsa de Occidente, celular 3128281477; correo electrónico duqueymeraabogados@hotmail.com

Cordialmente,



KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ
C. de C. No. 1.143.971.138 de Cali
T.P. No. 296.712 del C.S. de la J.

Acepto,



KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR
C. de C. No. 1.143.852.133 de Cali
T.P. No. 297.195 C.S. de la J.

14:02

Correo: Duque y Mera Abogados - Outlook

SUSTITUCIÓN PODER EJECUTIVO 2021-00631- A DRA. KATHERIN JOHANNA MERA

Keyla Duque <keyla_duque9426@hotmail.com>

Sáb 26/03/2022 19:15

Para: katherinmera03@gmail.com <katherinmera03@gmail.com>; Duque y Mera Abogados <duqueymeraabogados@hotmail.com>

Doctora

KATHERIN JOHANNA MERA C.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, adjunto sustitución de poder del proceso de la referencia, para su respectivo trámite.
Favor acusar recibido.

Atentamente,

KEYLA ALEJANDRA DUQUE N.

C. de C. No. 1.143.971.138

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1435

RAD: 760014003020 2021 00631 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) abril de dos mil veintidós

(2022).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ a la Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, portadora de la T. P. No. 297.195 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituta del demandante VISION MASTER DC S.A.S., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00773-00
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADA: PRODUCTOS L&D S.A.S

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 18 DE MARZO DE 2022

DIAS HABILES DE ENVIO 22 Y 23 DE MARZO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION MARZO 24 DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 25 DE MARZO, 28, 29, 30, 31, 01 DE ABRIL, 04 , 05, 06 de ABRIL, Y TERMINA EL 7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORREN TERMINOS EL DIA 21 DE MARZO DE 2022 POR SER DIA FESTIVO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	293869
Emisor	lmontalvo@montalvoabogados.com.co
Destinatario	contabilidad@lyd.com.co - PRODUCTOS L&D
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO ART. 8 D. 806/20
Fecha Envío	2022-03-18 10:24
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/18 10:25:04	Tiempo de firmado: Mar 18 15:25:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/03/18 10:25:20	Mar 18 10:25:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [22844]: 4085412486E4: to=<contabilidad@lyd.com.co>, relay=mx01.mi.com.co[34.226.4.16]:25, delay=0.47, delays=0.11/0.02/0.28/0.06, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as A84E46069F)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO ART. 8 D.806/20

Por medio del presente escrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 del 2020, me permito NOTIFICARLE el mandamiento de pago expedido por el Juzgado 20 civil municipal de Cali, despacho ante el cual cursa un proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por la sociedad, AMBIOCOM S.A.S actuando por intermedio de apoderado judicial contra la sociedad, PRODUCTOS L&D S.A.S, dentro del cual se profirió la providencia del 12 de noviembre de 2021.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, se manifiesta bajo gravedad de juramento y conforme a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso que las direcciones de correo electrónico del demandado se han obtenido directamente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Razón por la cual se envía la providencia respectiva como mensaje de datos a su dirección electrónica.

Con la presente notificación se adjunta el escrito de demanda y sus anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el mandamiento de pago correspondiente.

Atentamente,

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN

Apoderado Judicial de Ambiocom S.A.S

C.C. 16.779.625

T.P. 77.518

Adjuntos

RAD._2021-773._MEMORIAL_SUBSANACION_.pdf
NOTIFICACION_PERSONAL_MANDAMIENTO_DE_PAGO_PRODUCTOS_L&D_S.A.S..
docx.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_PRODUCTOS_L&D_NOVIEMBRE_16_DEL_2021.pdf
ESCRITO_DEMANDA_SUBSANADA_AMBIOCOM.docx.pdf
DEMANDA_Y_PODER_AMBIOCOM_-_L&D.pdf
AUTO_INADMITE_AMBIOCOM.pdf
ANEXOS_SUBSANACION_AMBIOCOM-L&D.pdf
ANEXOS_AMBIOCOM_VS_L&D.pdf

Descargas

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1434
RAD: 76001 400 30 20 2021 00773 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **AMBIOCOM S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **PRODUCTOS L&D S.A.S**, la parte actora mediante demanda presentada el 01 de octubre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales del título valor (Facturas) se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... 1.1. Por la suma de **\$12.849.480.00 M/Cte.**, contenidos en la **Factura No. N829.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral 1.1., desde el 14 de noviembre de 2020 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de **\$16.014.024.00 M/Cte.**, contenidos en la **Factura No. N885.**

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral 1.2., desde el 1° de diciembre de 2021 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$17.234.508.00 M/Cte.**, contenidos en la **Factura No. N990.**

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral 1.1., desde el 5 de enero de 2021 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportaron copia del (3) facturas, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4644 del 12 de noviembre de 2021, en la forma solicitada en las

pretensiones y se dejó de presente que los originales del título valor (Facturas) se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **PRODUCTOS L&D S.A.S**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 18 de marzo de 2022, surtiéndose la misma, el **24 de marzo de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad "**PRODUCTOS L&D S.A.S.**", en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.000.000= (Cinco millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1231 DEL 28 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 5.000.000,00
Total	\$5.000.000,00

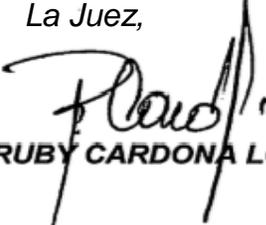

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1421
RAD: 7600140030020 2021 00810 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 DE ABRIL DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1422

RAD: 7600140030020 2021 00810 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

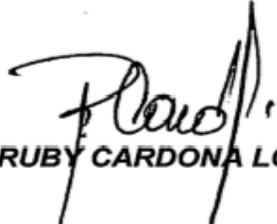
DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **BEATRIZ HELENA GOMEZ GIRALDO**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5074 del 16 de noviembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00810 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **SEBASTIAN MORALES ROJAS** AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1191 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 4.950.000,00
Total	\$ 4.950.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO POPULAR S. A., a través de apoderada judicial, contra SEBASTIAN MORALES ROJAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1418

RAD: 7600140030020 2022 00016 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de abril de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1419

RAD: 7600140030020 2022 00016 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto al igual que embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas y al pagador (**POLICIA NACIONAL**) para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

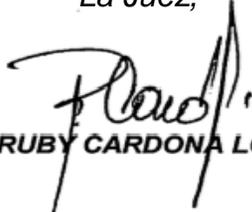
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **SEBASTIAN MORALES ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.261.322** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.565 del 18 de febrero de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00016 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador **POLICIA NACIONAL**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **SEBASTIAN MORALES ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.261.322.**, por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 564 del 18 de febrero de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2022 00016 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1599
760014003020 2022 00196 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DEYBA MELANIA ORDOÑEZ GONZALEZ** viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (pagare) escaneado (el original se encuentran bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DEYBA MELANIA ORDOÑEZ GONZALEZ**, pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré No. 94.421.127.

A. CAPITAL

Por la suma de **606.7306 UVR**, que equivalen a la suma de \$178,922.79, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% Efectivo Anual, desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. CAPITAL

Por la suma de **605.7537 UVR**, que equivalen a la suma de \$178,634.7, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% Efectivo Anual, desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. CAPITAL

Por la suma de **637.9577**, que equivalen a la suma de \$188,131.56, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2021.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% Efectivo Anual, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G. CAPITAL

Por la suma de **636.9684 UVR**, que equivalen a la suma de \$187,839.82, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021.

H. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% Efectivo Anual, desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

I. CAPITAL

Por la suma de **635.9866 UVR**, que equivalen a la suma de \$187,550.29, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022.

J. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% Efectivo Anual, desde el 16 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

K. CAPITAL

Por la suma de **635.0124 UVR**, que equivalen a la suma de \$187,550.29, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022.

L. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% Efectivo Anual, desde el 16 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

M. CAPITAL

Por la suma de **42,613.9706 UVR**, que, para el 7 de marzo de 2022, equivalen a la suma de \$12,566,715.05 por concepto de capital acelerado, liquidado en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, representado en el pagaré base de ejecución, dejado de cancelar por el demandado.

N. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa 5.25% Efectivo Anual, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

O. INTERESES DE PLAZO

Negar los intereses de plazo, porque no se puede cobrar en el mismo periodo intereses de mora e intereses de plazo, tal como lo pretende la apoderada de la parte acreedora.

2. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la C.C. No.1.026.292.154 y portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que la demandada **DEYBA MELANIA ORDOÑEZ GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.276.241 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-616885. Oficiése lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez

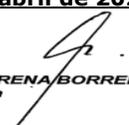

RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1469
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00200 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, respecto del automóvil identificado con **Placas QRW50F** dado en garantía mobiliaria por el señor **VICTOR LEANDRO CAICEDO MINA**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con **Placas QRW50F** dado en garantía mobiliaria por el señor **VICTOR LEANDRO CAICEDO MINA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida (valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con **Placas QRW50F**; CLASE MOTOCICLETA, MARCA VICTORY, LINEA ONE, COLOR NEGRO NEBULOSA ROJO VOLCANO, MODELO 2021, CHASIS 9GFXCG7DOMCL15168, MOTOR: 1P50FMGL1213571, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No.

13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega de los citados rodantes.

TERCERO. RECONOCER personería al **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y la T.P No. 232.605 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1470

RAD: 76001 400 30 20 2022 00211 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **GUSTAVO ADOLFO PEREZ CASTILLO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré sin número, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **GUSTAVO ADOLFO PEREZ CASTILLO**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1. PAGARÉ sin número que ampara la obligación No. 11120001494**

Por la suma de **\$23.925.928.00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

1.1... INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el **10 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con la C.C. No. 59.833.122 y portador de la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de acápite de "AUTORIZACIONES", debe aportar las certificaciones actualizadas de las Universidades, donde cursan sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

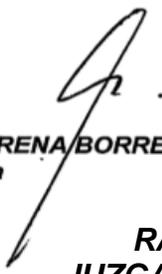
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTES.A.**, contra **GUSTAVO ADOLFO PEREZ CASTILLO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1471
RADICACION 760014003020 2022 00211 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **GUSTAVO ADOLFO PEREZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.537; en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósitos a término fijo en el **BANCO AGRARIO**.

LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$52.630.000,00M/CTE**.

Ofíciense..

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

kcc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de abril de 2022. Sírvase proveer.
Cali, 28 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1598
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200213-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda “DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” propuesta por RODRIGO HERMES VALDES ORTIZ actuando en nombre propio, contra el BANCO POPULAR S.A., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

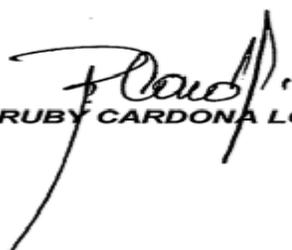
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

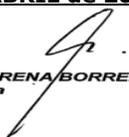
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de ABRIL de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por el Dr. **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, contra **JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1973
RADICACION 760014003020 2022 00216 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.258.310, en las Cuentas de Ahorro o corrientes, depósitos a término, títulos de capitalización o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$132.000.000,00M/CTE**. Ofíciense..

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1972
RADICACION 760014003020 2022 00216 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY** quien actúa en nombre propio, contra de **JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio S/N, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA, cancelar al Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO LP 001

Por la suma de **\$60.000.000.00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 13 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor. **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.381.239 y con TP No. 94.694 de C.S.J., para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria